

ACUERDO 6 DE 2010

(mayo 27)

Diario Oficial No. 47.726 de 31 de mayo de 2010

SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE, SENA

Por el cual se reglamentan la Conformación, Proceso de Selección y Funciones de las Mesas Sectoriales.

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Modificado por el Acuerdo [3](#) de 2018, 'por el cual se reglamenta la gestión de las instancias de concertación mesas y consejos sectoriales', publicada en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018.

EL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL DEL SENA,

en ejercicio de las facultades legales, en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo [3o](#) del Decreto 249 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 20 del artículo [3o](#) del Decreto 249 de 2004 establece que es función del Consejo Directivo Nacional, reglamentar el proceso de normalización, de evaluación y certificación de competencias laborales o certificación del desempeño de los trabajadores colombianos;

Que el decreto citado en su artículo [3o](#), numeral 19, le asigna la competencia al Consejo Directivo Nacional del Sena, para reglamentar la conformación, el proceso de selección y el funcionamiento de las mesas sectoriales;

Que el Decreto 933 de 2003 en su artículo [19](#), establece: “El Servicio Nacional de Aprendizaje–Sena, regulará, diseñará, normalizará y certificará las competencias laborales”.

Que el Acuerdo número [11](#) del 19 de julio de 2005, se reglamentó la conformación, el proceso de selección y funcionamiento de las mesas sectoriales.

Que a través de la Resolución número [03139](#) del 29 de octubre de 2009, se adoptan los certificados y constancias que el Sena expide a los aprendices que culminan satisfactoriamente el proceso de formación profesional integral y a las personas que demuestran su competencia laboral en el proceso de evaluación y certificación para el trabajo.

En mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTÍCULO 1o. <Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018, 'por el cual se reglamenta la gestión de las instancias de concertación mesas y consejos sectoriales', publicada en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 2010:

ARTÍCULO 1o. Establecer los lineamientos estratégicos y criterios para la gestión de las Mesas Sectoriales, así:

CAPÍTULO I.

DE LAS MESAS SECTORIALES.

1. Definición. Son instancias de concertación, donde se proponen políticas para la formación y cualificación del recurso humano, mediante procesos de normalización y certificación de competencias laborales, su ámbito es de carácter nacional, sectorial y/o Transversal.
2. Domicilio. El domicilio de la Mesa será la ciudad que asigne el Director General del Sena, para lo cual se deben considerar las condiciones de desarrollo económico, tecnológico, ocupacional y organizacional, así como la disposición de expertos técnicos y las mejores prácticas en el área de atención de la mesa, que pretende normalizar.
3. Duración. Será indefinida, pero podrán disolverse en los casos previstos por el presente reglamento.
4. Disolución. Podrá disolverse por decisión del Consejo General de Mesa o cuando los resultados de su gestión no sean satisfactorios, a juicio del Consejo Ejecutivo de la Mesa Sectorial y del Director General.
5. Criterios para constituir Mesas Sectoriales. El Sena convocará y organizará Mesas Sectoriales con base en los siguientes criterios:
 - a) Importancia: Prioridades del sector productivo establecidas en planes de desarrollo, tratados de libre comercio, participación en el PIB, agregados nacionales y/o prospectivas para el desarrollo del país;
 - b) Respaldo: Interés y compromiso manifiesto de los empresarios y trabajadores para participar en la conformación de la mesa;
 - c) Cobertura: Contar con una población mínima de 5.000 trabajadores según reporte del DANE.
6. Reorganización de las Mesas Sectoriales

Una Mesa Sectorial o un conjunto de mesas sectoriales se podrán reorganizar y reagrupar por

decisión del Sena, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

-- Por área de desempeño y propósitos claves, garantizando el cumplimiento de indicadores de eficiencia y calidad en la estandarización y normalización de competencias laborales.

-- Por la afinidad con las estrategias adoptadas por el Sena para la organización de los Centros de formación en el país.

-- Por la aplicación de nuevos enfoques organizacionales de las empresas, gremios y organizaciones del sector productivo y como resultado de la gestión del conocimiento y el desarrollo tecnológico de las mismas.

PARÁGRAFO. Cada vez que se dé un proceso de reorganización o reagrupamiento de mesas sectoriales se surtirá un periodo de transición de dos meses calendario administrado por la Dirección del Sistema de Formación para el Trabajo, garantizando el redireccionamiento y la gestión institucional que debe asumir el Centro de Formación Profesional asignado como secretario técnico de la mesa.

7. Propósitos de las Mesas Sectoriales

a) Proponer estrategias y contribuir con la estructuración de un plan nacional de normalización y certificación de competencias laborales, liderados por las Entidades de Gobierno;

b) Proponer a los equipos técnicos la elaboración y actualización de Normas de Competencia Laboral e instrumentos de evaluación para el área objeto de análisis;

c) Proponer a los equipos técnicos el estudio de normas de competencias laborales elaboradas y aplicadas en otros países para la adopción de dichas normas de competencia en nuestro país, previo el cumplimiento de los procedimientos establecidos para la aprobación de las normas de competencia laboral;

d) Proponer al Sena y las demás entidades de formación para el trabajo y desarrollo humano, nuevos programas de formación;

e) Promover en las empresas el uso de las normas de competencias para la Gestión de Recursos Humanos y apoyar los proyectos de Certificación en normas de competencia laboral orientados por el Sena a trabajadores independientes y desempleados;

f) Fortalecer las redes de normalizadores, evaluadores y auditores promovidas por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

CAPÍTULO II.

DE LOS INTEGRANTES.

1. Conformación de Mesa Sectorial. Serán constituidas por:

a) Gremios representativos del respectivo sector de la mesa;

b) Empresas del sector;

- c) Organizaciones de trabajadores, o trabajadores independientes de reconocida trayectoria técnica del sector;
- d) Pensionados del Sena de reconocida trayectoria técnica;
- e) Instituciones de formación para el trabajo y el desarrollo humano que impartan programas de formación relacionados con el sector;
- f) Centros de Investigación y Desarrollo Tecnológico en temas relacionados con el sector;
- g) Centros de Formación del Sena que lideren la atención al sector;
- h) Entidades Gubernamentales que regulan el sector.

PARÁGRAFO 1o. Las Instituciones de Educación Superior cuando lo consideren conveniente.

PARÁGRAFO 2o. El Sena promoverá la vinculación de las organizaciones aquí mencionadas en las mesas sectoriales, a través de las diferentes estrategias de comunicación institucionales.

2. Carácter de Integrantes. Serán integrantes de las Mesas Sectoriales quienes teniendo una de las condiciones indicadas en el numeral 1, hayan firmado el acuerdo de voluntades y entregado o remitido por cualquier medio de comunicación al Secretario Técnico de la Mesa Sectorial de su interés o en su defecto a la Dirección del Sistema de Formación para el trabajo.

3. Deberes de los Integrantes de las Mesas Sectoriales

- a) Aportar información que permita elaborar el plan anual de trabajo y el plan nacional de normalización y certificación de competencias laborales;
- b) Participar o designar integrantes de su organización para la conformación de los Equipos Técnicos de la Mesa, requeridos para la elaboración y verificación de los productos de Normalización y Certificación de competencias laborales;
- c) Proponer mecanismos de gestión para el trabajo de la Mesa, divulgación y utilización efectiva de los productos desarrollados;

4. Derechos de los Integrantes de las Mesas Sectoriales

- a) Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Mesa;
- b) Elegir y ser elegido para ocupar cargos en el Consejo Ejecutivo de Mesa.

CAPÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN.

1. Consejo General de Mesa. Es la máxima instancia de la Mesa Sectorial y está constituida por todos sus integrantes.
2. Sesiones del Consejo General de Mesa. El Consejo General de Mesa podrá sesionar presencial

o virtualmente según necesidad, registrando la participación conforme a los procedimientos establecidos por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.

3. Decisiones. Las decisiones serán válidas por mayoría simple de sus participantes, entendiéndose por ellos, quienes hayan manifestado por escrito su interés de pertenecer a ellas.

PARÁGRAFO. En caso de asistir a la reunión varios funcionarios de una misma organización, sólo representarán un voto.

4. Funciones del Consejo General de Mesa

a) Aprobar los planes operativos anuales de normalización y certificación de competencias y promoción del uso de las normas;

b) Avalar los productos de Normalización y Certificación de competencias laborales;

c) Identificar necesidades de formación para solicitar el diseño de nuevos programas;

d) Definir Estrategias de promoción y divulgación para el uso de productos de las mesas;

e) Elegir cinco delegatarios para constituir el Consejo Ejecutivo de la Mesa;

f) Proponer al Consejo Ejecutivo de Mesa miembros para la conformación de los Equipos Técnicos.

5. Órgano de Administración. Para facilitar su funcionamiento y gestión, los miembros de la Mesa elegirán un Consejo Ejecutivo de Mesa.

6. Consejo Ejecutivo de Mesa. Estará integrado por (cinco) miembros: un Presidente, un Vicepresidente, Tres delegatarios y un Secretario Técnico que corresponde al Centro de Formación del Sena designado por la Dirección General del Sena, el cual tendrá voz y no voto.

7. Proceso de Elección. El Consejo General de la Mesa elegirá por cuociente electoral a cinco delegatarios para constituir el Consejo Ejecutivo y entre ellos (delegatarios), elegirán al Presidente del Consejo Ejecutivo y al Vicepresidente.

PARÁGRAFO. La Presidencia de la Mesa será ejercida por el representante de la Empresa del Sector Productivo.

El consejo ejecutivo será elegido para un período de dos (2) años; sin embargo podrá ser reelegido.

8. Sesiones de Consejo Ejecutivo de Mesa. Se realizarán cuatro (4) reuniones ordinarias al año.

9. Causales de Sustitución del Presidente del Consejo Ejecutivo de Mesa

a) Por la pérdida de su calidad como funcionario o trabajador de la organización que representa. Ante esta situación, la organización deberá nombrar su reemplazo;

b) Por no asistir (dos) sesiones consecutivas, sin causa justificada (fuerza mayor o caso fortuito);

- c) Por renuncia voluntaria;
- d) Por incapacidad permanente o muerte.

PARÁGRAFO. Para suplir la vacancia, la Secretaría Técnica de la mesa sectorial informará al Vicepresidente para que asuma temporalmente la función de Presidente del Consejo Ejecutivo de la Mesa, y en Consejo General se elegirá un nuevo delegatario al Consejo Ejecutivo, para que según el procedimiento entre los delegatarios elijan al Presidente.

10. Funciones del Consejo Ejecutivo

- a) Definir Equipos Técnicos y su conformación;
- b) Convocar a reuniones ordinarias o extraordinarias de Consejo General de Mesa;
- c) Designar el experto que hará parte del Comité Técnico del Centro de Formación que ejerce la Secretaría Técnica de la Mesa y de aquellos Centros que así lo soliciten;
- d) Presentar al Consejo General de Mesa el Plan Operativo;
- e) Orientar la ejecución del Plan Operativo de la Mesa, y sus ajustes;
- f) Realizar seguimiento a los avances del Plan Operativo de la Mesa Sectorial;
- g) Promover y desarrollar estrategias que permitan fortalecer la Mesa;
- h) Divulgar los productos de normalización y certificación.

11. Funciones del Presidente

- a) Convocar y presidir las reuniones del Consejo Ejecutivo de la mesa;
- b) Elaborar y presentar orden del día e informes para las sesiones de Consejo General de Mesa;
- c) Presidir las reuniones de Consejo General de Mesa;
- d) Presentar ante la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, las normas de competencia laboral, para la aprobación por parte del Consejo Directivo Nacional del Sena;
- e) Representar la Mesa ante las diferentes instancias.

12. Funciones de la Secretaria Técnica de la Mesa

- a) Elaborar las actas de reunión, las cuales deberán contener un resumen de la sesión;
- b) Registrar las solicitudes de las entidades interesadas en participar en la mesa sectorial y en los equipos técnicos y la información técnica de reuniones y de los procedimientos establecidos para cumplir los propósitos de la mesa sectorial;
- c) Elaborar y presentar propuesta del plan de trabajo de la Mesa;

d) Ejecutar los planes de trabajo de la Mesa;

e) Asignar al funcionario que en su Centro de Formación orientará la metodología de normalización de competencias, en los Equipos Técnicos y los proyectos de Certificación de Competencias Laborales;

f) Remitir los informes de ejecución y gestión de la Mesa, a la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo del Sena;

g) Convocar a reuniones de Consejo General y equipos técnicos mínimo con 8 días calendario de anticipación y realizar confirmación de asistencia.

13. Equipos Técnicos. Grupos integrados por trabajadores de los diferentes niveles ocupacionales (directivos, técnicos y operativos), designados por el Consejo General de Mesa expertos en el área motivo de normalización o elaboración de instrumentos para aplicar en proyectos de certificación de competencias laborales.

14. Funciones de Equipos Técnicos

a) Aportar su conocimiento y experiencia para la elaboración y actualización de estudios de caracterización, análisis funcional, normas e instrumentos de evaluación del área seleccionada;

b) Revisar en la parte técnica estándares de desempeño laboral internacionales, empresas o entidades de formación existentes para las funciones del área, con el fin de ser adoptadas a la realidad del país;

c) Validar en la parte técnica los productos de los procesos de normalización, certificación y gestión de talento humano, acorde con los procedimientos establecidos por el Sena.

PARÁGRAFO. La Dirección del Sistema de Formación para el Trabajo facilitará los medios para contar con un directorio de expertos a nivel nacional, para elaborar o verificar técnicamente productos de normalización y certificación de competencias laborales para atender las necesidades y demanda de las empresas o de todo el sector.

Los miembros de Equipos técnicos que participen en por lo menos el 60% del tiempo requerido para la obtención de los productos de normalización, evaluación y certificación de competencias laborales, tendrán reconocimiento público y certificada su participación.

CAPÍTULO IV.

DE LAS ACTAS.

De todas las reuniones de la Mesa Sectorial del Consejo General de la Mesa, del Consejo Ejecutivo y de los Equipos Técnicos quedarán actas donde se consignará como mínimo la siguiente información:

a) Participantes: Nombres, cargos y Entidad a la que representan;

b) Fecha, lugar y hora de la reunión;

c) Objetivo de la reunión;

d) Si la decisión es la aprobación de los productos elaborados por los equipos técnicos, el acta de Mesa Sectorial debe consignar explícitamente el tipo y el título del producto que se aprueba, sea este la caracterización, el mapa funcional, la titulación, o la norma de competencia laboral.

e) Las Actas de reunión del Consejo Ejecutivo de la mesa deberán firmarse por el Presidente y Secretario Técnico.



ARTÍCULO 2o. Establécense los siguientes lineamientos y criterios para la Vigencia de la Certificación de Competencias Laborales:

CAPÍTULO I.

DE LA CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS.

1. Organización de la Respuesta. El proceso de certificación de competencias laborales, se adelantará en los Centros de Formación Profesional del Sena y se desarrollará a través de proyectos de certificación, los cuales serán de carácter local, regional o nacional. Los proyectos nacionales serán coordinados por la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo y la respuesta se hará por los Centros de Formación articulados en redes.

2. Vigencia. Fíjase la vigencia para los certificados basados en normas de competencia laboral expedidos por el Sena, en tres (3) años, contados a partir de su expedición.

3. Renovación. Todo certificado de competencia laboral al cumplir su vigencia debe renovarse, de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expedirá el Director General.

4. Sostenibilidad. Toda persona certificada en su competencia laboral por el Sena responderá por mantener la competencia y el buen uso del certificado obtenido, demostrando que continúa cumpliendo con los requisitos vigentes de la certificación.

5. Información de Certificaciones Expedidas. La Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo, tendrá una base de datos sobre las certificaciones expedidas que se actualizará permanente desde el Sistema de Información de la Dirección; los empresarios y los trabajadores certificados por competencias laborales podrán acceder a su consulta a efectos de verificar su validez y vigencia.

Doctrina Concordante

Concepto SENA [33982](#) de 2018

CAPÍTULO II.

FINANCIACIÓN.

El Sena destinará anualmente recursos presupuestales para el funcionamiento del Sistema de Normalización y Certificación de competencias laborales, así como para la ejecución de las

actividades establecidas en los Planes Operativos de los procesos de Normalización y Certificación de Competencias laborales.



ARTÍCULO 3o. <Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018, 'por el cual se reglamenta la gestión de las instancias de concertación mesas y consejos sectoriales', publicada en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 2010:

ARTÍCULO 3o. Facúltese al Director General del Sena para que establezca los procedimientos y demás aspectos pertinentes para el cumplimiento del presente acuerdo.



ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. <Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018>

Notas de Vigencia

- Artículo derogado por el artículo [43](#) del Acuerdo 3 de 2018, 'por el cual se reglamenta la gestión de las instancias de concertación mesas y consejos sectoriales', publicada en el Diario Oficial No. 50.673 de 2 de agosto de 2018.

Legislación Anterior

Texto original del Acuerdo 6 de 2010:

ARTÍCULO 4o. VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo [011](#) de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 27 de mayo de 2010

El Presidente del Consejo Viceministro de Relaciones Laborales,

RICARDO ANDRÉS ECHEVERRI LÓPEZ.

El Secretario del Consejo,

JUAN BAYONA FERREIRA.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Sena

ISSN Pendiente

Última actualización: 20 de junio de 2021 - Diario Oficial 51698 (7 de junio de 2021)

